

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

MAD N° 10612869

Cajamarca, 05 de febrero de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 22 -2025-GR-CAJ/DRSC-CAJ/REDCAJ/DGDRRHH

VISTO:

El Expediente MAD N° 10607187, el mismo que contiene el MEMO N°132-2025-GR.CAJ/DRSC/RED CAJ/D/RRHH, mediante el cual Directora de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos autoriza la licencia sin goce, presentada mediante solicitud de fecha 30 de enero del presente año, presentada por la servidora CYNTHIA PAMELA FERNANDEZ BUSTAMANTE y el Informe N° 32 -2025-GR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/D/DGDRRHH/SSGE, con MAD 10602887, donde el responsable de Gestión del Empleo recomienda otorgar la licencia sin goce de haber por motivos particulares, y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de Gerencia General Regional N° D000047-2020-GRC de fecha 05 de marzo del 2020, en su artículo primero resuelve definir como Entidad Pública Tipo B, sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a la Red de Salud Cajamarca, en su condición de Unidad Ejecutora: Salud Cajamarca, integrante del Pliego 445 Gobierno Regional;

Que, la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 271-2021.GR.CAJ/DRSC-DSP-DSS-RIS, que reconoce y formaliza a la Unidad Ejecutora 410-1712 Salud Cajamarca-Cajamarca como Red Integrada de Salud Cajamarca – RIS CAJAMARCA;

Se debe tener en cuenta que en virtud del principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio general del derecho supone el sometimiento pleno de la Administración Pública a la ley y al derecho; es decir, la sujeción de la Administración Pública al bloque normativo, donde todas las actuaciones deben estar legitimadas y previstas en las normas jurídicas y sólo puede actuar donde se han concedido potestades. De este modo, la Administración Pública no puede modificar o derogar normas respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas normativamente;

Que, de acuerdo con el artículo 24° literal e) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la carrera administrativa. Los servidores de carrera tienen derecho a hacer uso de las licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento. Así, el artículo 109° del reglamento de la carrera administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, define la licencia del siguiente modo: “Artículo 109°. Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. *El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente.*”

La Gerencia de Políticas de Gestión de Servicio Civil, mediante informe técnico N° 000679-2021-Servir-GPGSC ha establecido que de acuerdo con el artículo 6 del D. Leg. N° 1057, modificado por Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante CAS), prescribe: “El contrato administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tiene derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en su numeral 12.2 del artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Así mismo la Ley N° 31131, se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho de la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS del Decreto Legislativo N° 1057. Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo con lo regulado por el régimen laboral que corresponda a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia (Informe Técnico N° 0679-2021-SERVIR-GPGSC);

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo N°53.3 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Dirección Regional de Salud Cajamarca y sus dependencias, aprobado mediante RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N°D239-2024-GR.CAJ/DIRESA-DR-RRHH, señala: “f) Por motivos particulares o personales hasta por doce (12) meses, previo cumplimiento del requisito de haber cumplido un año de antigüedad de servicios efectivos en el cargo para el que fue contratado, evaluando las necesidades de la institución, sustentadas por el jefe inmediato superior”

La servidora Cynthia Pamela Fernández Bustamante, es servidora contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 quien viene desempeñando el cargo de Especialista Administrativo II asignada en la Sede Administrativa de la Red Integrada de Salud Cajamarca; por lo que con fecha 30 de enero de 2025 presenta solicitud de Licencia sin goce de remuneraciones por el periodo comprendido del 02 de febrero de 2025 al 03 marzo de 2025; fundamentando la misma en motivos personales, solicitud que además cuenta con la aprobación de su jefe inmediato superior; por lo que corresponde la formalización de la licencia.

Que, tenido en cuenta la fecha de presentación del oficio citado en el visto es oportuno señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, establece que: “17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Con las visaciones de la Dirección General, Gestión del Empleo y las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, y la Ordenanza Regional No. 001-2015-GR.CAJ/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Cajamarca; y en mérito a la Directoral Sectorial N° 196-2024-GR-CAJ/DRS/REDCAJ/REDCAJ/D/DGDRR.HH/AJ de fecha 23 de agosto de 2024, que delega a la Oficina de Recursos Humanos emitir y formalizar resoluciones de carácter administrativo que sean necesarios para el funcionamiento administrativo interno de la Red de Salud Cajamarca respecto a las acciones de personal:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER CON EFICACIA ANTICIPADA LICENCIA SIN GOCE DE HABER a la servidora Cynthia Pamela Fernández Bustamante, a partir del 02 de febrero de 2025 al 03 de marzo de 2025, debiendo reincorporarse a laborar de manera indefectible el 04 de marzo de 2025 o siguiente día hábil de ser el caso; en consecuencia, al 03 de marzo de 2025 acumula un total de 60 días de licencia sin goce de haber.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a la interesada y a su jefe inmediato superior, así mismo agregar una copia del presente a su legajo personal; para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CRACH/TEQP/sqs
c.c Archivo
c.c Gestión del Empleo
c.c Gestión de la Compensación



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
Dirección Regional de Salud
Red Integrada de Salud Cajamarca
Carola Amaya Chirinos
COP. 11347
DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RR. HH.